

# Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Lima, martes 12 de noviembre de 2019

## Alerta Legal Ambiental

### RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 8 de noviembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM (en adelante, "Decreto Supremo"), el mismo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, El Régimen).

En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes del régimen son las siguientes:

#### Respecto al ámbito de aplicación

El presente régimen es de aplicación de toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que participe como: generador, productor, operador, distribuidor o comercializador dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) categorizados por la presente norma.

Por otro lado, no está comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, lo siguiente:

1. Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
2. Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa.
3. Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de estas, de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.
4. Las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente.

#### Respecto a los actores institucionales

El presente régimen involucra como autoridades competentes al Ministerio del Ambiente (Minam), Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a las municipales provinciales o distritales.

#### Respecto a las obligaciones de los Productores de RAEE

Se considera productor a toda persona natural o entidad privada que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, AEE), con fines comerciales, sea como fabricante, ensamblador o importador y que pone el AEE por primera vez en el mercado. En ese sentido, el productor tiene responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida (incluso la fase de post consumo).

Ahora bien, algunas de las principales obligaciones del productor, son las siguientes:

- Presentar un Plan de Manejo de Residuos de AEE al Minam, según corresponda y cumplir con los compromisos asumidos en el mismo, incluyendo las metas de recolección individuales y colectivas, según corresponda.
- Cumplir con el procedimiento establecido por el Minam para la exportación de RAEE o sus

componentes.

- Reportar la declaración anual del productor, de acuerdo a la normativa vigente.
- Informar directamente a sus clientes, distribuidores y comercializadores sobre la forma adecuada de gestión y manejo de RAEE.
- Difundir en su portal electrónico la información sobre la forma adecuada de gestión y manejo de RAEE.
- Recibir, sin costo, dentro del territorio nacional, los RAEE de sus clientes o los que hayan sido recolectados por distribuidores y comercializadores que participen en la cadena de valor de los AEE que coloca en el mercado, entre otras.

### **Respecto a la Declaración Anual del productor**

El presente régimen señala que, la declaración anual del productor debe contener, principalmente, la cantidad de AEE que han fabricado, importado o ensamblado, así como la cantidad que se ha recolectado y entregado para su valorización., nombre del operador de RAEE utilizado para la recolección, transporte, valorización y disposición final, anexando la documentación sustentatoria respectiva.

Respecto a la presentación de la declaración anual del productor, el régimen establece que, esta deberá ser presentada en modalidad individual o colectiva, durante los primeros 15 primeros días hábiles del mes de abril de cada año, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (Sigersol).

### **Respecto a los Sistemas de Manejo de RAEE**

El presente régimen, establece que, los sistemas de manejo de RAEE pueden ser: sistema individual y sistema colectivo, mediante estos sistemas, los productores de AEE deben realizar principalmente lo siguiente:

- a) Someter a evaluación del Minam el Plan de Manejo de RAEE del sistema para su aprobación.
- b) Garantizar las facilidades de entrega de RAEE por parte de sus clientes, mediante mecanismos propios o asociados a los distribuidores y comercializadores que forman parte de su cadena de distribución.
- c) Garantizar el cumplimiento de las metas de recolección estipuladas en el Plan de Manejo de RAEE y su financiamiento.

Por otro lado, el régimen regula la migración de un sistema a otro, estableciendo lo siguiente:

1. El Minam debe aprobar la solicitud para que, el productor pueda salir de un sistema colectivo e incorporarse a otro.
2. El productor podrá salirse de un sistema colectivo para constituirse como un sistema individual, siempre que presente junto a su solicitud el Plan de manejo de RAEE individual, de acuerdo a lo establecido al régimen vigente.
3. La incorporación de un productor nuevo o que tiene un Plan de Manejo de RAEE aprobado bajo el sistema individual a un sistema colectivo, implica presentar la solicitud junto a la actualización del Plan de Manejo de RAEE de sistema colectivo al cual se incorpora. Esta solicitud debe ser presentada por el representante del sistema colectivo.

Al respecto se establece que, en cualquier caso, la meta del productor para el primer año en el nuevo Plan de Manejo de RAEE no puede ser menor a la que le correspondería cumplir si se mantuviera al menos del que sale. Además, debe considerar al menos las mismas categorías de AEE con las cuales se encontraba participando en el sistema del cual migra al otro.

Finalmente, en los casos mencionados en el numeral 1 y 3, la recolección de RAEE hecha por el productor no aporta al cumplimiento de la meta vigente del sistema colectivo al que se incorpora, sino hasta el primer día hábil de enero del año posterior a la aprobación de la actualización del Plan de Manejo de RAEE.

## **Respecto al cese de actividades de un productor**

En caso el productor ya no realice alguna de las actividades reguladas en el presente régimen, debe informar al Minam el cese de sus actividades y proceder a la baja del sistema de manejo de RAEE, si el productor pertenece a un sistema colectivo, esta solicitud debe realizarse a través del representante del sistema.

## **Respecto al Plan de Manejo de RAEE**

El Plan de Manejo de RAEE es un instrumento de gestión y manejo de los RAEE, el mismo que puede ser actualizado. En ese sentido, el Minam evaluará y aprobará el instrumento o la actualización de este.

Ahora bien, este Plan de Manejo de RAEE contiene principalmente lo siguiente:

1. Nombre del productor individual o del sistema colectivo.
2. Cantidad de AEE que importan, fabrican o ensamblan en unidades y en peso (tn), por tipo y categoría, según lo regulado en la presente norma.
3. La línea base y metas anuales de manejo de RAEE.
4. Descripción detallada del sistema con el que maneja los RAEE.
5. Un flujograma describiendo cada etapa del sistema de manejo de residuos.
6. Estrategia de recolección selectiva de RAEE y localización de puntos de acopio.
7. Destino de los RAEE (planta de valorización de RAEE o lugares de disposición final)
8. Presupuesto y forma de financiamiento para la implementación del sistema de manejo de RAEE.

Es importante señalar que, en caso se trate de un Plan de Manejo de RAEE de sistemas colectivos, se deberá tener en cuenta adicionalmente lo siguiente:

1. El Plan de Manejo de RAEE debe contener una lista de productores integrantes, distribuidores y comerciantes que colaboran con la recuperación de RAEE y las municipalidades que intervienen como aliados estratégicos en la sensibilización y recuperación de RAEE.
2. Se deberá precisar la responsabilidad individual que asume cada integrante en la implementación del plan (metas individualizadas, como se asumirán estas responsabilidades individuales, como se asumirá la subsanación de observaciones del ente fiscalizador).

Ahora bien, es importante señalar que la responsabilidad sobre la implementación del plan y el cumplimiento de las metas recae sobre los productores integrantes del mismo y se excluye a los aliados estratégicos.

## **Respecto a la actualización del Plan de Manejo de RAEE**

El régimen establece que, la actualización deberá realizarse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Modificación de las metas establecidas.
2. Modificación en las estrategias o compromisos asumidos en las etapas de manejo de RAEE.
3. Cambio en la composición del sistema colectivo.

En caso el sistema individual o colectivo realice un cambio de operador de RAEE, esto no requerirá de una actualización, en este caso, se deberá comunicar al Minam el cambio en un plazo máximo de 30 días calendario de producido.

## **Respecto a las metas y plazos**

El Minam establece metas anuales de recolección por periodos de 5 años para las categorías que tienen mayor incidencia en la generación de RAEE, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

### **Cuadro N° 1**

| <b>Metas mínimas anuales</b>                                                                      |                   |                                                                                                                          |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Categoría 1 (grandes electrodomésticos)</b><br><b>Categoría 2 (pequeños electrodomésticos)</b> |                   | <b>Categoría 3 (equipo de informática y telecomunicaciones)</b><br><b>Categoría 4 (aparatos electrónicos de consumo)</b> |                   |
| <b>Año</b>                                                                                        | <b>Porcentaje</b> | <b>Año</b>                                                                                                               | <b>Porcentaje</b> |
| <b>2020</b>                                                                                       | "4%"              | <b>2020</b>                                                                                                              | "16%"             |
| <b>2021</b>                                                                                       | "7%"              | <b>2021</b>                                                                                                              | "19%"             |
| <b>2022</b>                                                                                       | "10%"             | <b>2022</b>                                                                                                              | "22%"             |
| <b>2023</b>                                                                                       | "13%"             | <b>2023</b>                                                                                                              | "25%"             |
| <b>2024</b>                                                                                       | "16%"             | <b>2024</b>                                                                                                              | "28%"             |

Estas metas anuales deben ser cumplidas, multiplicando la cantidad de AEE, calculado en la línea base (en unidades de peso), por lo porcentajes establecidos en el Cuadro N° 1.

#### **Respecto a las Categorías de AEE**

| <b>1.GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS</b>                         | <b>2.PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS</b>                                            | <b>3.EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES</b>                              |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| -Grandes equipos<br>-Equipos de intercambio de temperatura | -Pequeños equipos<br>-Aparatos de cuidado personal<br>-Otros pequeños aparatos | -Equipos de informática<br>-Equipos de impresión<br>-Equipo de telecomunicaciones |

| <b>4.APARATOS ELÉCTRICOS</b>                                         | <b>5.APARATOS DE ALUMBRADO</b> | <b>6.HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS</b>             |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| -Pueden ser: radios, televisores, cámaras fotográficas, entre otros. | -Lámparas<br>-Luminarias       | Pueden ser, entre otros:<br>Taladoras, sierras, máquinas de |

|  |             |
|--|-------------|
|  | coser, etc. |
|--|-------------|

| <b>7. JUGUETES O EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE TIEMPO LIBRE</b>                                                   | <b>8. APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO</b>                                                                                                         | <b>9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>-Juguetes</li> <li>-Equipos deportivos y de tiempo libre.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados)</li> <li>-Equipos de laboratorio clínico</li> </ul> | Pueden ser, entre otros:<br><br>Detector de humos, reguladores de calefacción, etc. |

| <b>10. MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>                                                                                                                                                                                 | <b>11. PANELES FOTOVOLTAICOS</b>                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>-Máquinas expendedoras con gases refrigerantes.</li> <li>-Otras máquinas expendedoras: máquinas expendedoras automáticas de productos sólidos no refrigeradas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Paneles fotovoltaicos con silicio, paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio.</li> </ul> |

Es importante destacar que el presente régimen regula como disposiciones complementarias transitorias y finales, principalmente lo siguiente:

1. La declaración anual tanto del productor como del operador de RAEE debe ser remitida al Minam con copia a OEFA, en tanto se implemente el Sigersol.
2. En tanto no se efectuó la transferencia de funciones del Sector de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al OEFA, quien estará a cargo de la supervisión y fiscalización ambiental es el MTC.
3. El productor que cuente con un Plan de Manejo RAEE aprobado de acuerdo con la normativa anterior, deberá presentar la actualización de su plan hasta las siguientes fechas:
  - Para los sistemas individuales hasta el 8 de enero de 2020
  - Para los sistemas colectivos hasta el 8 de marzo de 2020.
4. Aquel productor que no haya cumplido con presentar su Plan de Manejo RAEE de conformidad con la normativa anterior, deberá hacerlo hasta el último día hábil del 2019.
5. El OEFA tiene un plazo de 60 días hábiles, esto es hasta el 03 de febrero de 2020, para aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

También, debemos resaltar que el presente reglamento deroga el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM y sus normas complementarias.

Finalmente, para mayor detalle de lo regulado en la presente norma, puede consultar el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-regimen-especial-de-gestion-y-manejo-de-residuos-decreto-supremo-n-009-2019-minam-1824777-3/>